

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 319

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08.

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 238/03 adjuntando Decreto
Peral N° 1520/03, que ratifica Convenio de Colabo
ración N° 13291, ref. a la extracción de los recursos
vivos de su espacio marítimo, suscripto con la
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación el

Entró en la Sesión de: 21 Ago. 2008

Girado a Comisión Nº C.3

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA
Nº 319 HS. 11/11 FIRMA

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

1088
07-08-08
HORA: 13:20
FIRMA: [Signature]

FOLIO 116

NOTA N° 38
GOB.

USHUAIA, - 6 AGO. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto N° 1520/08, por el cual se ratifica el Convenio de Colaboración registrado bajo el N° 13291, suscripto con la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura de la Nacional, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A/C
DEL PODER LEGISLATIVO
Leg. Manuel RAIMBAULT
S / D

Ushuaia, 11/08/08.-
Pae e Se. Leg. slabno, a sus
efectos.

[Signature]
D. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
Cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Ejecutivo

USHUAIA, - 4 AGO. 2008

VISTO el expediente N° 011083-ME/07 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio suscripto entre la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal N° 24.922 representada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a cargo del Ministerio de Economía, de fecha 17 de septiembre de 2007.

Que dicho Convenio ha sido registrado bajo el N° 13291; resultando precedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio suscripto entre la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal N° 24.922, representada por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el entonces Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, a cargo del Ministerio de Economía, registrado bajo el N° 13291, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 1520/08

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis CROCIANELLI
Ministro de Economía

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ricardo E. Cheuqueman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.



Ministerio de Economía y Desarrollo
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

EXPEDIENTE N° 211297/07

CONVENIO N° 1/07



ACTA CONVENIO N°

Entre la Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, representada en este acto por el señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura Don Gerardo Enrique NIETO (en adelante "LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN"), con domicilio real y legal en Av. Paseo Colón N° 922 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en virtud de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por el Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, Dr. Enrique Horacio VALLEJOS (en adelante "LA PROVINCIA"), con domicilio real y legal en calle San Martín N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, convienen en celebrar la presente ACTA CONVENIO de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas:

Que el artículo 29° de la Ley N° 24.922 determina que: "El ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos, bajo jurisdicción argentina, estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca, el que será establecido por el Consejo Federal Pesquero."

Que el artículo 43° de la misma Ley indica que: "Créase el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE) como cuenta especial, que se constituirá con los recursos siguientes: ... "b) Derechos de extracción sobre las captura de los buques de matrícula nacional, habilitados para la pesca comercial ...".

Que por Acta N° 30/2000 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (en adelante el "CFP") estableció que "Respecto de los derechos de extracción percibidos por la pesca de especies dentro de los espacios marítimos provinciales (artículo 3° de la Ley N° 24.922), se acuerda que corresponderán a las mismas provincias y así deberá figurar en la resolución, aclarando que dichos recursos no serán computados dentro de la coparticipación establecida en la Ley N° 24.922 y serán transferidos a la provincia titular. Asimismo que las transferencias que se realicen según lo indicado anteriormente, deberán ejecutarse de acuerdo a un convenio que firmen cada jurisdicción, la Autoridad de Aplicación y el CFP".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R. - S.L. y T.

G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA... 16 JUL 2008
 BAJO N°... 13291

GILBERTO E. LAS CASAS
 Director General
 Dirección Gral. de Despacho
 Control y Registro



*Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos*

Que por Acta N° 35/2000 el CFP aprobó la propuesta de establecer un derecho único de extracción a partir del 1 de enero de 2001, dictándose al efecto la Resolución CFP N° 10/2000 que establecía en su artículo 5° que "Los derechos únicos de extracción percibidos por las provincias por la captura de especies dentro de los espacios marítimos provinciales corresponderán a las respectivas provincias. Las provincias acordarán con la Autoridad de Aplicación las tareas de control y fiscalización cuya responsabilidad corresponde a las mismas, en las áreas de jurisdicción provincial definidas en el artículo 3° de la Ley N° 24.922."

Que por Acta N° 13/2001 el CFP modificó la Resolución anteriormente mencionada dado que se incluyó una propuesta que establecía que: "La Autoridad de Aplicación delegará en las provincias la recaudación de los derechos de extracción por las capturas realizadas en las jurisdicciones provinciales respectivas. El CFP determinará la distribución del FONAPE, en forma tal que los montos percibidos por las Provincias en sus jurisdicciones será asignado a las respectivas provincias, siendo el monto restante distribuido según lo determine el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, asignando un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) para ser coparticipado entre la Nación y las Provincias, y el porcentaje restante de acuerdo con lo establecido en el artículo 45° de la ley N° 24.922. El monto que se asigne a cada provincia no será inferior a lo recaudado por las respectivas jurisdicciones."

Que el CFP modificó la Resolución N° 10/2000 por medio de la Resolución N° 5/2001 que estableció: "Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá, en un plazo de TREINTA (30) días, convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por el Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. A tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación'."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 16 JUL. 2008
BAJO N° 13291

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

Que el artículo 2º de esta resolución expresó lo siguiente: "Derógase el artículo 5º de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 10 de fecha 21 de diciembre de 2000 a la que se refiere el artículo anterior".

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dictó la resolución N° 5 de fecha 1 de abril de 2004 modificando el valor de los derechos de extracción.

Que el artículo 4º de la citada Resolución establece que: "La autoridad de aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. Con tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación."

Por ello:

LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 24.922
 Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
 ATLÁNTICO SUR
 CONVIENEN:

Artículo 1º.- LA PROVINCIA adecuará los valores de los derechos de extracción de los recursos vivos de su espacio marítimo a los establecidos por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO según la Resolución N° 5 de fecha 1 de abril de 2004 que se adjunta como Anexo I de la presente ACTA CONVENIO.

Artículo 2º.- Cada vez que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO modifique los citados derechos de extracción, LA PROVINCIA se compromete a adecuar los derechos de extracción de los recursos vivos de su espacio marítimo a los valores que el citado Consejo establezca.

Artículo 3º.- LA PROVINCIA se compromete a informar mensualmente, a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, los montos recaudados en concepto de derechos de extracción de los recursos vivos de su espacio marítimo detallando la información de acuerdo con los contenidos del Anexo II que forma parte integrante de la presente ACTA CONVENIO. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN remitirá esta información al CONSEJO FEDERAL PESQUERO para su conocimiento.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 15 JUL, 2006

BAJO N° 13291

Ricardo E. Cheuqueman
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R. S.L. y T.

SILBERTO E. LAS CASAS
 Director General
 Dirección Gral. de Despacho
 Control y Registro S.L. y T.



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

Artículo 4º.- A los fines de garantizar el pago de los derechos de extracción por parte de los buques de la flota pesquera que realicen una misma marea en jurisdicción nacional como en la provincial, los derechos de extracción serán percibidos en partes iguales entre ambas jurisdicciones.

Artículo 5º.- En caso de que una de las partes cobre el total de los derechos de extracción indicados en el artículo anterior, las partes acuerdan depositar, a mes vencido, en las cuentas que se determine, los montos proporcionales correspondientes al cobro realizado.

Artículo 6º.- Las partes acuerdan que la suscripción e interpretación de la presente Acta Convenio no supondrá menoscabo alguno de las facultades provinciales para la exploración, explotación, administración y conservación de los recursos pesqueros existentes en la jurisdicción provincial reconocidos por el artículo 3º de la Ley Nº 24.922.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de

setiembre..... de 2.007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquemán
 Departamento Control y Registro
 D.D.C. y R. - S.L. y T.

[Handwritten signature]

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA 16 JUL. 2008
 BAJO Nº 1.3.2.9.1

[Handwritten signature]
 GILBERTO E. LAS CASAS
 Director General
 Dirección Gral. de Despacho
 Control y Registro



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)
G. I. F.

SECRETARÍA DE PESCA
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

ANEXO I

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 15 JUL 2004

BAJO N° 13.291

BUENOS AIRES, 1 ABR 2004

RICARDO E. CHEQUERMAN
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro S.P. y R.

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso l); de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que el artículo 43 de la ley citada en el visto establece en sus incisos b) y c) que el FONDO NACIONAL PESQUERO se conformará, entre otros conceptos, con el derecho de extracción sobre las capturas de los buques de matrícula nacional habilitados para la pesca comercial y el derecho de extracción en jurisdicción nacional para buques locados a casco desnudo según lo establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la pesca artesanal ha sido oportunamente regulada mediante la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 19 de julio de 2000, debiendo integrarse tal normativa con la excepción del pago del derecho de extracción a los permisionarios que revistan en ese régimen, en razón de su reducida escala de explotación y economía de subsistencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chequerman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L.Y.R.

[Handwritten signatures and initials]



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

DR. RICARDO CREZANI
MINISTRO INTERINO DE
RECURSOS NATURALES

BAJO N° 1.329.1
ANEXO I
GILBERTO LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.T. 6.1.

90

Que los valores presuntos de las distintas especies en la Resolución N° 20, de fecha 8 de agosto de 2001 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO han sufrido variaciones, situación que hace necesaria una nueva ponderación de dichos valores a fin de adecuar los aranceles a la realidad actual.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i) y 29 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los titulares de permisos de pesca de buques habilitados para la pesca comercial deberán abonar un arancel, con carácter de derecho único de extracción, aplicable a la captura de especies o grupos de especies y modalidad de pesca según lo detallado en el ANEXO I, que será una suma equivalente al valor por tonelada de recursos extraídos resultante de multiplicar el arancel base por el coeficiente según la modalidad de pesca, conforme se detalla en el ANEXO II.

Exceptúase del pago de este gravamen a los permisionarios que revistan en el régimen de pesca artesanal establecido en la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3 de fecha 19 de julio de 2000.

ARTICULO 2°.- Los aranceles base establecidos en el ANEXO II se reducirán CINCUENTA POR CIENTO (30%) para los permisionarios que elaboren en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo Crezani
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. S.L. y T.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
BAJON N° 13291

Dr. Ag. RUBEN D. CIREZANI
SUBSECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES
ANEXO I
RICARDO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro - S.P.A. 4

tierra las especies capturadas, incluyendo la captura incidental o acompañante, de acuerdo a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

ARTICULO 3°.- Los coeficientes de conversión que relacionen la producción a bordo con las capturas de cada especie son los que se indican en el ANEXO III conforme a la información disponible a la fecha de la presente.

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 suscribirá convenios específicos con las Provincias alcanzadas por el Régimen establecido por la citada ley con el objeto de optimizar la percepción de los derechos de extracción establecidos por este Consejo, así como su distribución en el marco establecido por dicha norma legal. Con tal fin las jurisdicciones provinciales deberán adecuar la percepción de los derechos de extracción por las capturas realizadas en sus respectivas jurisdicciones a partir de los acuerdos que las mismas celebren con la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 5°.- El plazo para el pago de los derechos únicos de extracción será establecido por la Autoridad de Aplicación. La falta de pago del arancel determinará la suspensión del despacho a la pesca del buque hasta que el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a instrumentar los acuerdos de pago que considere pertinentes para el cobro de deudas correspondientes a derechos únicos de extracción impagas al 31 de marzo de

2004.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chequeman
Departamento Control y Registro
S.P.A. 4 - S.L.V.T.



ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA: 6 JUL 2000

Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Ing. Agr. RUBEN D. CUREZANI
SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES

BAJO N° 13201
ANEXO I

GILBERTO R. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Central y Registro - S.T. 6.º

ARTICULO 6°.- Establécense que los vencimientos para el pago de los derechos únicos de extracción que se produzcan entre el 15 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, tendrán plazo de pago hasta el 15 de enero del año siguiente.

ARTICULO 7°.- Abrógase la Resolución N° 20 de fecha 8 de agosto de 2001 del Registro del Consejo Federal Pesquero.

ARTICULO 8°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- Comunicuese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N°

Sr. JORGE ANDRÉS LECHMAN
REPRESENTANTE
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTIARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Ing. DIRECTOR MARCELO SANTOS
SUPLENTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Sr. CARLOS ALFREDO GANTU
REPRESENTANTE
DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

REPRESENTANTE
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Sr. OSCAR A. FORTUNATO
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Lic. LILIANA SCIOLI
REPRESENTANTE
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Embajador ALBERTO LUIS DAVERE DE
REPRESENTANTE
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Lic. OSCAR H. PADIN
REPRESENTANTE
DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Lic. OMAR MOISES RAPOPORT
REPRESENTANTE
PROVINCIA DE CHUBUT
CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Sr. ITALO ANTONIO SANGIULIANO
REPRESENTANTE SUPLENTE
PROVINCIA DE RIO NEGRO
CONSEJO FEDERAL PESQUERO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ING. AG. RUBEN D. CEREZANI
SUBSECRETARIO DE
REGISTRO Y CONTROL

ANEXO I
G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 10 JUL 2008

BAJO N° 13281

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro - S.T. y T.

ANEXO I

DEFINICIONES:

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución se deberá entender como:

- 1) **MODALIDAD DE PESCA:** es la forma en que se efectúa la captura de los recursos vivos marinos, caracterizada por las artes o útiles de pesca que se utilizan, entre las que se encuentran: la red de arrastre, las poteras, el palangre, los tangones, la nasa/trampa, la red de cerco/lampara, etc.
- 2) **PESCA VARIADA:** es la captura de especies que, desde el punto de vista biológico, conforman un conjunto íctico dentro del ecosistema costero.
- 3) **CAPTURA INCIDENTAL:** es la captura casual de otra u otras especies distintas de la especie objetivo, en forma circunstancial.
- 4) **CAPTURA ACOMPAÑANTE:** es la captura de especies asociadas con la que resulta objetivo, siendo la captura de las mismas inevitable dado que éstas comparten un ambiente común de manera regular.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

DR. RUBEN D. CERUZANI
SECRETARIO
REGISTRACIONAL

ANEXO I

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 10 JUL 2008

BAJO N° 13291

ANEXO II

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

ARANCELES DE DERECHO UNICO DE EXTRACCION:

Modalidades de pesca:

- 1- Red de arrastre
- 2- Poteras
- 3- Palangre
- 4- Tangón
- 5- Nasa/Trampa
- 6- Red de cerco/Lampara

Especies	Nombre Científico	Arancel base (\$/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca						
			1	2	3	4	5	6	
Calamar	<i>Illex argentinus</i>	20,54	1,2	1	-	-	-	-	-
Calamarete	<i>Loligo sanpaulensis</i>	14,79	1,2	1	-	-	-	-	-
Merluza Norte 41	<i>Merluccius hubbsi</i>	14,79	1	-	0,8	1,3	-	-	-
Merluza Sur 41	<i>Merluccius hubbsi</i>	14,79	1	-	0,8	1,3	-	-	-
Merluza de cola	<i>Macrurus magellanicus</i>	11,09	1	-	0,8	1,3	-	-	-
Polaca	<i>Micromesistius australis</i>	11,00	1	-	-	-	-	-	-
Abadejo	<i>Genypterus blacodes</i>	36,97	1	-	0,8	1,3	0,8	-	-
Langostino Norte 41	<i>Pleoticus muelleri</i>	102,7	1,3	-	-	-	1	-	-
Langostino Sur 41	<i>Pleoticus muelleri</i>	492,96	1,3	-	-	-	1	-	-
	<i>Artemesia longinaris</i>								
	<i>Atlantoraja cyclophora</i>								
	<i>Atlantoraja castelnaui</i>								
	<i>Dipturus chilensis</i>								
	<i>Sympterygia bonapartei</i>								
	<i>Psammobatis normani</i>	7,39	1	-	0,8	1,3	-	-	-
Raya	<i>Cynoscion striatus</i>	7,39	1	-	0,8	1,3	-	-	-
Pescadilla	<i>Engraulis anchoita</i>	7,39	1	-	-	-	-	-	-
Anchoita Norte 41	<i>Engraulis anchoita</i>	7,39	1	-	-	-	-	-	0,8
Anchoita Sur 41	<i>Engraulis anchoita</i>	7,39	1	-	-	-	-	-	0,8
Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	7,39	1	-	-	-	-	-	0,8
Garuzo	<i>Mustelus schmitti</i>	12,32	1	-	-	-	-	-	0,8

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheusjerman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.

[Handwritten signatures and initials]



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ANEXO I

Ing. Ag. RUBÉN D. CIREZANI SUBSECRETARÍA DE REGULATORIALES FECHA: 16 JUL. 2008

BAJO N° 13291
GILBERTO F. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro

ANEXO II

Especies	Nombre Científico	Arancel base (\$/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Pez Palo Merluza negra	<i>Percophys brasiliensis</i>	7,39	1	-	-	-	-	-
	<i>Dissostichus eleginoides</i>	147,89	1,2	-	1	-	-	-
	<i>Mancopsetta maculata</i>							
Lenguado	<i>Paralychtis orbignyana</i>							
	<i>Paralychtis patagonicus</i>							
Corvina Blanca	<i>Xystreuris rasile</i>	36,97	1	-	-	-	-	-
	<i>Micropogonias furnieri</i>	9,86	1	-	-	-	-	-
Bacalao austral	<i>Sallota australis</i>	12,32	1	-	0,8	1	-	-
	<i>Acanthistius brasiliensis</i>	12,32	1	-	0,8	1,3	-	-
Mero	<i>Zygochlamis patagonica</i>							
	<i>Aequipecten tehuelchus</i>	205,39	1	-	-	-	-	-
Castañeta	<i>Cheilodactylus bergi</i>	6,16	1	-	-	-	-	-
Pez Angel Merluza Austral	<i>Squatina argentina</i>	7,39	1	-	0,8	1	-	-
	<i>Merluccius australis</i>	73,94	1,3	-	1	-	-	-
Rubio	<i>Helicolenus dactylopterus</i>	6,16	1	-	-	-	-	-
Savorin	<i>Seriola porosa</i>	6,16	1	-	-	-	-	-
Salmon de Mar	<i>Pseudopercis semifasciata</i>	17,21	1	-	0,8	1,2	0,8	-
	<i>Macrourus carinatus</i>	11,09	1	-	-	-	-	-
Besugo	<i>Pagrus pagrus</i>	19,72	1	-	-	-	-	-
Robalo	<i>maclovinus</i>	14,71	1	-	-	-	0,8	-
	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>							
Pez Gallo	<i>Parona signata</i>	12,32	1	-	-	-	-	-
Palometa Pargo	<i>Umbrina canosai</i>	6,16	1	-	-	-	-	-
	<i>Galeorhinus galeus</i>							
Tiburón	<i>Squalus acanthias</i>							
	<i>Notorynchus cepedianus</i>	14,79	1	-	-	-	-	-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheucuegan
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. S.L. y T.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ALAC. RUBEN D. CERVANI
PRESIDENTE DEL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

ANEXO I

ANEXO II

Especies	Nombre Científico	Arancel base (\$/tn)	Coeficiente multiplicador del arancel base por modalidad de pesca					
			1	2	3	4	5	6
Caracol	<i>Zidona dufresnei</i>	24,65	-	-	-	-	-	-
Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	369,72	1,5	-	-	1,5	1	-
Centollón	<i>Paralomis granulosa</i>	98,59	1,5	-	-	1,5	1	-
Lonito	<i>Sarda sarda</i>	9,86	-	-	-	-	-	0,8
Anchoa de banco	<i>Pomatomus saltatrix</i>	7,39	-	-	-	-	-	0,8
Sardina fueguina	<i>Sprattus fuegensis</i>	1,23	-	-	-	-	-	0,8
Los demás		1,23	-	1	1	1	1	1

Handwritten signatures and initials across the bottom of the table.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuqueman
Departamento Control y Registro
D.D.C.I.R. - S.L.Y.T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 16 JUL 2008
BAJO N° 13291

ALBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro G.T.F.

15



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

DR. RICARDO CHEQUERMAN
SUPERINTENDENTE DE
REGISTRO DE NAUTICANTES

G. T. F.
ANEXO III REGISTRADO
FECHA: 16 JUL 2008

BAJO N° 13291

RICARDO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despeño
Control y Registro
ANEXO III

COEFICIENTES DE CONVERSION DE LA PRODUCCION A BORDO:

Producto	Coefficiente de conversión
Merluza común HyG	1,82
Filet Merluza común sin piel	3
Filet Merluza común con piel	2,8
Merluza negra HyG	1,73
Filet Merluza de cola sin piel	4
Filet Merluza de cola con piel	3
Merluza de cola HyG	1,82
Callo Vieira	7,7
Calamar vaina	2
Surimi Polaca	3,44
Surimi Merluza de cola	4,16
Raya con piel	3,00
Raya sin piel	3,33
Abadejo HyG	1,81

ES COPIA DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chequerman
Departamento Control y Registro
D.D.C. y R. - S.L. y T.

[Handwritten signatures and marks]

